

AUTO No. 06073

“POR EL CUAL SE CORRIGE LA RESOLUCIÓN 01537 DEL 15 DE JUNIO DE 2021 EMITIDA BAJO RADICADO 2021EE118369 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL DE LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de sus facultades delegadas por la Resolución 01865 del 06 de julio del 2021 modificada por la Resolución 00046 del 13 de enero del 2022, expedidas por la Secretaría Distrital de Ambiente, en concordancia con lo establecido por el Acuerdo Distrital 257 de 30 de noviembre 2006, modificado por el Acuerdo Distrital 546 de 2013; el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, en cumplimiento de la Ley 99 de 1993, Decretos Distritales 959 de 2000, 506 de 2003, Resolución 931 de 2008, el Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011, reformada por la Ley 2080 de 2021, y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que, mediante radicado 2008ER25637 del 23 de junio de 2008, la sociedad **Organización Publicidad Exterior S.A. - O.P.E.** con NIT. 860.045.764-2, presentó solicitud de registro nuevo para el elemento publicitario tipo valla comercial con estructura tubular, a ubicar en la Avenida Calle 26 No. 43A – 65, con orientación visual sentido Oeste-Este de la localidad de Teusaquillo de esta Ciudad, la cual fue resuelta mediante la Resolución 3073 del 02 de septiembre de 2008, por la cual se otorgó el registro solicitado.

Que, posteriormente, mediante radicado 2010ER58175 del 25 de octubre de 2010, la sociedad **Organización Publicidad Exterior S.A. - O.P.E.**, con NIT. 860.045.764-2, presentó solicitud de prórroga del registro otorgado mediante Resolución 3073 del 02 de septiembre de 2008, la cual fue resuelta mediante la Resolución 3882 del 21 de junio de 2011, por la cual se otorgó la prórroga solicitada.

Que, mediante radicado 2014ER75690 del 09 de mayo de 2014, la sociedad **Organización Publicidad Exterior S.A. - O.P.E.**, con NIT. 860.045.764-2, presentó solicitud de prórroga para el elemento de publicidad exterior visual tipo valla comercial con estructura tubular instalado en la Avenida Calle 26 No. 43 A – 65, con orientación visual sentido Oeste - Este de la localidad de Teusaquillo de esta Ciudad.

AUTO No. 06073

Que, mediante radicado 2020ER119275 del 17 de julio de 2020, la sociedad **Organización Publicidad Exterior S.A. - OPE**, con NIT. 860.045.764-2, informó acerca del acuerdo de voluntades que se materializó en una cesión de derechos efectuada a la sociedad **Operaciones en Publicidad Exterior Out Door S.A.S.**, con NIT. 901.391.482-1, respecto de la solicitud de registro realizada para el elemento publicitario tipo valla comercial con estructura tubular instalado en la Avenida Calle 26 No. 43 A – 65, sentido Oeste - Este de la localidad de Teusaquillo de esta Ciudad.

Que, mediante Resolución 01537 del 15 de junio de 2021, emitida bajo radicado 2021EE118369, se otorgó la prórroga solicitada y se autorizó la cesión de derechos, teniendo como nuevo titular del registro a la sociedad **Operaciones en Publicidad Exterior Out Door S.A.S.**, identificada con NIT. 901.391.482-1. Acto administrativo notificado electrónicamente a las sociedades solicitantes el 14 de septiembre de 2021, con constancia de ejecutoria del día 29 del mismo mes y año.

Que una vez revisado el contenido de la Resolución 01537 del 15 de junio de 2021, se evidencia que, tanto en los acápites: “I. ANTECEDENTES y IV. CONSIDERACIONES DE LA SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE AUDITIVA Y VISUAL” (En cuanto a la solicitud de Cesión), y en el ARTICULO TERCERO se plasmó lo siguiente:

“(…) I. ANTECEDENTES

Que, a través del radicado 2020ER116543 del 14 de julio de 2020, el señor Orlando Gutiérrez Valderrama, identificado con cédula de ciudadanía 79.155.623, actuando como representante legal de la Sociedad Organización Publicidad Exterior S.A. OPE, solicita la cesión del registro de publicidad exterior visual otorgado mediante Resolución 3073 del 02 de septiembre de 2008, a favor de la sociedad Operaciones en Publicidad Exterior Out Door S.A.S., identificada con NIT. 901.391.482 – 1. (…)”

“(…) IV. CONSIDERACIONES DE LA SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL.

En primer lugar, se entrará a evaluar la pertinencia y procedencia de la cesión allegada a este despacho, bajo el radicado 2020ER116543 del 14 de julio de 2020, memorial en el que se solicita la cesión de la sociedad Organización Publicidad Exterior S.A. OPE, identificada con NIT. 860.045.764 – 2; a la sociedad Operaciones en Publicidad Exterior Out Door S.A.S., identificada con NIT. 901.391.482 – 1, sobre el registro de publicidad exterior visual otorgado mediante la 3073 del 02 de septiembre de 2008, prorrogada por la Resolución 3882 del 21 de junio de 2011, anexando la siguiente documentación:(…)

AUTO No. 06073

(...) Que, de acuerdo con la revisión realizada la referida cesión se presentó con el cumplimiento de los requisitos de ley, por lo que esta Secretaría en la parte resolutive de la presente Resolución la autorizará, reconociendo como nuevo titular del registro en comento a la última cesionaria, acreditada como tal en el radicado 2020ER116543 del 14 de julio de 2020, es decir, a la sociedad Operaciones en Publicidad Exterior Our Door S.A.S., identificada con NIT. 901.391.482 – 1(...)"

"(...) **ARTÍCULO TERCERO.** - Otorgar a la sociedad **Operaciones en Publicidad Exterior Out Door S.A.S.**, identificada con NIT. 901.391.482 – 1, prórroga del registro de publicidad exterior visual otorgado mediante la Resolución 3073 del 02 de septiembre de 2008, y prorrogado por la Resolución 3882 del 21 de junio de 2011; para el elemento tipo valla tubular comercial ubicada en la ubicada en la avenida calle 26 No. 43 A – 65, sentido oriente-occidente, de la localidad de Teusaquillo de esta ciudad, como se describe a continuación:

| | | | |
|----------------------------------|--|--------------------------------------|-------------------------------------|
| Tipo de solicitud: | Expedir prórroga de un registro de PEV | | |
| Propietario del elemento: | Organización Publicidad Exterior S.A. , identificada con NIT. 860.045.764-2 | Solicitud de prórroga y fecha | 2014ER75690 del 09 de mayo de 2014. |

(...)

| | | | |
|----------------------|---|-----------------|--------------------|
| Uso de suelo: | Zona Residencial con Zonas Delimitadas de Comercio y Servicio | Sentido: | Oriente- Occidente |
|----------------------|---|-----------------|--------------------|

(...)"

II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS.

a. Fundamentos Constitucionales

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, estableciendo que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el artículo 80 de la Constitución Política, prevé que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, indica que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

AUTO No. 06073

Que igualmente, el Ordenamiento Constitucional señala en su artículo 95 que toda persona está obligada a cumplir con la Constitución y las leyes y dentro de los deberes de la persona y el ciudadano, establece como ya se mencionó en su numeral 80 el de: "[Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano].

Que respecto al tema, la Corte Constitucional en Sentencia C- 0535 de 1996 ha reconocido frente a la Publicidad Exterior Visual que:

"(...) la colocación de vallas y avisos afecta esencialmente el paisaje, que ha sido clasificado dentro de los denominados recursos naturales renovables.

De otro lado, el paisaje es un recurso natural renovable que guarda una íntima relación con la identidad cultural y social de los municipios y territorios indígenas.(...) *"La Corte concluye que el tema de la publicidad exterior visual hace parte de la noción de "patrimonio ecológico" local, por lo cual se está frente a una competencia propia de los concejos municipales y distritales, así como de los órganos de gobierno de los territorios indígenas, la cual les es asignada en función del interés territorial subyacente, pues los problemas de modificación del paisaje que le están asociados abarcan primariamente un ámbito local, por lo cual su regulación corresponde también, en principio, a las autoridades municipales y de los territorios indígenas..."*

Que el artículo 209 de la Carta Magna establece: *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones"*.

Que en ese sentido, se pronunció la Corte Constitucional en Sentencia C-892 de 2001 fundamentando la aplicación de dichos principios, de la siguiente manera: *"(...) De acuerdo con el artículo 209 de la Constitución, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y para ello debe desarrollarse con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad. Es claro que para garantizar la vigencia de los anteriores principios, la ley impone una serie de restricciones a la Administración, que hacen más lenta y compleja su marcha, pero que se justifican precisamente en razón de la finalidad de interés público que ellos comportan. (...)"*

b. Fundamentos Legales.

Que la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente, reordenó el sector público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, organiza el Sistema Nacional Ambiental -SINA- y dictó otras disposiciones.

Que la Ley 140 de 1994 reglamentó la Publicidad Exterior Visual en el territorio nacional.

Que los Acuerdos Distritales 01 de 1998 y 12 de 2000, que reglamentan lo referente a Publicidad Exterior Visual para el Distrito Capital de Bogotá, fueron compilados mediante el Decreto 959 de 2000.

AUTO No. 06073

Que el Decreto 506 de 2003 reglamentó los Acuerdos Distritales 01 de 1998 y 12 de 2000, compilados mediante Decreto 959 de 2000.

Que la Resolución 931 de 2008, reglamenta el procedimiento para el registro y desmonte de elementos de Publicidad Exterior Visual y el procedimiento sancionatorio en el Distrito Capital, derogando la Resolución 1944 de 2003.

c. Fundamentos legales frente a la corrección.

Que, el artículo 3 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011 señala:

“(…) Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales. (...)11. En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa. 12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas. 13. En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas.”

Que así mismo, el artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011 señala:

*“(…) **Artículo 45. Corrección de errores formales.** En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda. (...)”*

Que, en atención al principio de legalidad, la administración debe actuar con sujeción al orden público normativo vigente, entendido éste como “el conjunto de normas positivas absolutamente obligatorias, donde no cabe transigencia ni tolerancia”.

Así lo expresó la Corte Constitucional en Sentencia de Constitucionalidad C-1436 de 2000 con ponencia del magistrado Dr. Alfredo Beltrán Sierra y que frente al tema considero “Como expresión del poder estatal y como garantía para los administrados, en el marco del Estado de Derecho, se exige que el acto administrativo esté conforme no sólo a las normas de carácter constitucional sino con aquellas jerárquicamente inferiores a ésta. Este es el principio de legalidad, fundamento de las actuaciones

AUTO No. 06073

administrativas, a través del cual se le garantiza a los administrados que, en ejercicio de sus potestades, la administración actúa dentro de los parámetros fijados por el Constituyente y por el legislador, razón que hace obligatorio el acto desde su expedición, pues se presume su legalidad”.

Aunado a ello, debe tenerse en consideración el principio de eficacia el cual se tendrá en cuenta en los procedimientos administrativos en aras que estos logren su finalidad, removiendo de oficio los obstáculos puramente formales y evitando decisiones inhibitorias.

Que, a la luz de lo señalado por el Consejo de Estado, Sección Segunda, en Sentencia del 12 de noviembre de 1991 con Radicación No. 3906 considero a saber que *“Si bien el cumplimiento de las formalidades del acto es imperativo, y la forma es una de ellas, no todas las informalidades implican la nulidad absoluta del acto. Algunas pueden ser subsanadas cumpliendo la formalidad omitida y con ello queda saneado el acto”.*

Que, en ese sentido, el tratadista Luis Enrique Berrocal Guerrero, en su libro “Manual del Acto Administrativo”, (Editorial Librería del Profesional, Bogotá, 2001, Pág. 268 y ss), expone que la corrección material del acto administrativo se presenta cuando: *“Corrección material del acto: se presenta cuando el acto es modificado por errores materiales en su formación y transcripción, los cuales pueden ser de escritura, de expresión, numéricos, etc., y que no implican extinción ni modificación esencial del acto. (...) esta corrección (...) se hará otro acto administrativo, que se integra al que es objeto de la corrección. Sus efectos en el tiempo son retroactivos”.*

d. Competencia de esta Secretaría

Que, en virtud del Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, se estableció la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, asignando las funciones de sus dependencias, dentro de las cuales está, la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales la Secretaría otorga, concede, niega, modifica los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que, a través del numeral 1, del artículo 6 de la Resolución 01865 del 6 del mes de julio del 2021, “Por la cual se reasumen funciones por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente, se delegan funciones en la Dirección de Control Ambiental y sus Subdirecciones adscritas y se toman otras determinaciones”, se delega en la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Secretaría Distrital de Ambiente, la función de:

“1. Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones, adiciones, prorrogas y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo”.

Vistos los marcos normativos, procederá a resolverse el fondo del asunto,

AUTO No. 06073

III. CONSIDERACIONES DE LA SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL

Que, mediante radicado 2014ER75690 del 09 de mayo de 2014, la sociedad **Organización Publicidad Exterior S.A. - O.P.E.**, con NIT. 860.045.764-2, presentó solicitud de prórroga para el elemento de publicidad exterior visual tipo valla comercial con estructura tubular instalado en la Avenida Calle 26 No. 43A – 65, con orientación visual sentido Oeste-Este de la localidad de Teusaquillo de esta Ciudad.

Que, posteriormente mediante radicado 2020ER119275 del 17 de julio de 2020, la sociedad **Organización Publicidad Exterior S.A. - OPE**, con NIT. 860.045.764-2, informó acerca del acuerdo de voluntades que se materializó en una cesión de derechos efectuada a la sociedad **Operaciones en Publicidad Exterior Out Door S.A.S.**, con NIT. 901.391.482-1, sobre la solicitud de registro realizada para el elemento publicitario tipo valla comercial con estructura tubular ubicado en la Avenida Calle 26 No. 43A – 65, con orientación visual sentido Oeste - Este de la localidad de Teusaquillo de esta Ciudad.

Que, así las cosas, la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual, en atención a las precitadas solicitudes, emitió la Resolución 01537 del 15 de junio de 2021, bajo radicado 2021EE118369, por la cual autorizó la cesión del registro y otorgó a la sociedad **Operaciones en Publicidad Exterior Out Door S.A.S.**, identificada con NIT. 901.391.482 – 1, prórroga del registro de publicidad exterior visual otorgado mediante la Resolución 3073 del 02 de septiembre de 2008, prorrogada por la Resolución 3882 del 21 de junio de 2011 para el elemento tipo valla tubular comercial ubicado en la Avenida Calle 26 No. 43A – 65, sentido Oriente-Occidente (SIC), de la localidad de Teusaquillo de esta ciudad.

Que, al revisar el contenido de la Resolución 01537 del 15 de junio de 2021, se encuentra que la misma en los acápite: I. ANTECEDENTES, IV. CONSIDERACIONES DE LA SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE AUDITIVA Y VISUAL (En Cuanto a la Solicitud de Cesión), y en el ARTICULO TERCERO previo lo siguiente:

“(…) I. ANTECEDENTES

Que, a través del radicado 2020ER116543 del 14 de julio de 2020, el señor Orlando Gutiérrez Valderrama, identificado con cédula de ciudadanía 79.155.623, actuando como representante legal de la Sociedad Organización Publicidad Exterior S.A. OPE, solicita la cesión del registro de publicidad exterior visual otorgado mediante Resolución 3073 del 02 de septiembre de 2008, a favor de la sociedad Operaciones en Publicidad Exterior Out Door S.A.S., identificada con NIT. 901.391.482 – 1.

(…)”

AUTO No. 06073

“(…) IV. CONSIDERACIONES DE LA SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL.

En primer lugar, se entrará a evaluar la pertinencia y procedencia de la cesión allegada a este despacho, bajo el radicado 2020ER116543 del 14 de julio de 2020, memorial en el que se solicita la cesión de la sociedad Organización Publicidad Exterior S.A. OPE, identificada con NIT. 860.045.764 – 2; a la sociedad Operaciones en Publicidad Exterior Out Door S.A.S., identificada con NIT. 901.391.482 – 1, sobre el registro de publicidad exterior visual otorgado mediante la 3073 del 02 de septiembre de 2008, prorrogada por la Resolución 3882 del 21 de junio de 2011, anexando la siguiente documentación (…)

(…) Que, de acuerdo con la revisión realizada la referida cesión se presentó con el cumplimiento de los requisitos de ley, por lo que esta Secretaría en la parte resolutive de la presente Resolución la autorizará, reconociendo como nuevo titular del registro en comento a la última cesionaria, acreditada como tal en el radicado 2020ER116543 del 14 de julio de 2020, es decir, a la sociedad Operaciones en Publicidad Exterior Our Door S.A.S., identificada con NIT. 901.391.482 – 1. (…)”

“(…) ARTÍCULO TERCERO. - Otorgar a la sociedad Operaciones en Publicidad Exterior Out Door S.A.S., identificada con NIT. 901.391.482 – 1, prórroga del registro de publicidad exterior visual otorgado mediante la Resolución 3073 del 02 de septiembre de 2008, y prorrogado por la Resolución 3882 del 21 de junio de 2011; para el elemento tipo valla tubular comercial ubicada en la avenida calle 26 No. 43 A – 65, sentido Oriente-Occidente, de la localidad de Teusaquillo de esta ciudad, como se describe a continuación:

| | | | |
|----------------------------------|---|--|--|
| Tipo de solicitud: | Expedir prórroga de un registro de PEV | | |
| Propietario del elemento: | Organización Publicidad Exterior S.A., identificada con NIT. 860.045.764-2 | Solicitud de prórroga y fecha | 2014ER75690 del 09 de mayo de 2014. |

(…)

| | | | |
|----------------------|---|-----------------|--------------------|
| Uso de suelo: | Zona Residencial con Zonas Delimitadas de Comercio y Servicio | Sentido: | Oriente- Occidente |
|----------------------|---|-----------------|--------------------|

(…)

Que, mencionado lo anterior, se evidencia que la administración incurrió en un error involuntario de transcripción y/o digitación al plasmar en la Resolución 01537 del 15 de junio de 2021, en los os antecedentes y en las consideraciones de la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual, que el radicado de solicitud de cesión para el elemento publicitario tipo valla comercial con estructura tubular con orientación visual sentido Occidente - Oriente, instalado en la Avenida Calle 26 No. 43 A – 65, y con registro otorgado mediante la Resolución 3073 del 02 de septiembre

AUTO No. 06073

de 2008, prorrogada por la Resolución 3882 del 21 de junio de 2011, es el 2020ER116543 del 14 de julio de 2020, como quiera que, en el precitado radicado la sociedad **Organización Publicidad Exterior S.A. OPE**, menciona como orientación visual del elemento objeto de la solicitud de cesión el sentido Oriente – Occidente, es decir, la otra cara del elemento, perteneciente a otro expediente o carpeta.

Así mismo, se cometió un error de digitación, al plasmar en el artículo 3 de la precitada Resolución, como propietario del elemento a la sociedad **Organización Publicidad Exterior S.A. OPE**, y al citar como sentido de orientación visual del elemento el sentido Oriente – Occidente.

Que, al revisar el sistema interno de información con el que cuenta la entidad – Forest – se pudo advertir que mediante radicado 2020ER119275 del 17 de julio de 2020, la sociedad **Organización Publicidad Exterior S.A. OPE**, solicitó la cesión del registro otorgado mediante Resolución 3073 del 02 de septiembre de 2008, prorrogada por la Resolución 3882 del 21 de junio de 2011, para el sentido visual Occidente – Oriente, siendo este, el radicado de solicitud de cesión correcto para las diligencias adelantadas en el expediente **SDA-17-2008-2367**, objeto del presente pronunciamiento.

Que, por tanto, la aclaración de los acápites I. ANTECEDENTES, IV. CONSIDERACIONES DE LA SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE AUDITIVA Y VISUAL (En Cuanto a la Solicitud de Cesión) y el ARTICULO TERCERO de la Resolución 01537 del 15 de junio de 2021 con radicado 2021EE118369, consiste en precisar que el radicado por medio del cual se autorizó la cesión del registro realizada para el elemento publicitario tipo valla comercial con estructura tubular instalado en la Avenida Calle 26 No. 43 A – 65, sentido visual Occidente-Oriente es el 2020ER119275 del 17 de julio de 2020, en consecuencia, la orientación visual correcta del elemento es Occidente – Oriente, así mismo, en la descripción de la prórroga resulta oportuno precisar que el propietario del elemento es **Operaciones en Publicidad Exterior Out Door S.A.S.**, identificada con NIT. 901.391.482 – 1, así las cosas, a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, se entenderán corregidos y/o modificados, y quedarán en los siguientes términos:

“(…) I. ANTECEDENTES

Que, a través del radicado 2020ER119275 del 17 de julio de 2020, el señor Orlando Gutiérrez Valderrama, identificado con cédula de ciudadanía 79.155.623, actuando como representante legal de la Sociedad Organización Publicidad Exterior S.A. OPE, solicita la cesión del registro de publicidad exterior visual otorgado mediante Resolución 3073 del 02 de septiembre de 2008, a favor de la sociedad Operaciones en Publicidad Exterior Out Door S.A.S., identificada con NIT. 901.391.482 – 1. (…)”

“(…) IV. CONSIDERACIONES DE LA SUBDIRECCION DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL.

En primer lugar, se entrará a evaluar la pertinencia y procedencia de la cesión allegada a este despacho, bajo el radicado 2020ER119275 del 17 de julio de 2020, memorial en el que se solicita la cesión de la sociedad Organización Publicidad Exterior S.A. OPE, identificada con NIT. 860.045.764 – 2; a la sociedad Operaciones en Publicidad Exterior Out Door S.A.S., identificada con NIT. 901.391.482 – 1, sobre el

Página 9 de 13

AUTO No. 06073

registro de publicidad exterior visual otorgado mediante la 3073 del 02 de septiembre de 2008, prorrogada por la Resolución 3882 del 21 de junio de 2011, anexando la siguiente documentación (...)"

(...) Que, de acuerdo con la revisión realizada la referida cesión se presentó con el cumplimiento de los requisitos de ley, por lo que esta Secretaría en la parte resolutive de la presente Resolución la autorizará, reconociendo como nuevo titular del registro en comento a la última cesionaria, acreditada como tal en el radicado 2020ER119275 del 17 de julio de 2020, es decir, a la sociedad Operaciones en Publicidad Exterior Our Door S.A.S., identificada con NIT. 901.391.482 – 1. (...)"

"(...) **ARTÍCULO TERCERO.** - Otorgar a la sociedad **Operaciones en Publicidad Exterior Out Door S.A.S.**, identificada con NIT. 901.391.482-1, prórroga del registro de publicidad exterior visual otorgado mediante la Resolución 3073 del 02 de septiembre de 2008, y prorrogado por la Resolución 3882 del 21 de junio de 2011; para el elemento tipo valla tubular comercial ubicada en la ubicada en la avenida calle 26 No. 43 A – 65, sentido Occidente-Oriente, de la localidad de Teusaquillo de esta ciudad, como se describe a continuación:

| | | | |
|----------------------------------|--|--------------------------------------|-------------------------------------|
| Tipo de solicitud: | Expedir prórroga de un registro de PEV | | |
| Propietario del elemento: | Operaciones en Publicidad Exterior Out Door S.A.S., identificada con NIT. 901.391.482-1 | Solicitud de prórroga y fecha | 2014ER75690 del 09 de mayo de 2014. |

(...)

| | | | |
|----------------------|---|-----------------|---------------------|
| Uso de suelo: | Zona Residencial con Zonas Delimitadas de Comercio y Servicio | Sentido: | Occidente - Oriente |
|----------------------|---|-----------------|---------------------|

(...)"

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - Corregir el acápite "(I. ANTECEDENTES)" de la Resolución 01537 del 15 de junio de 2021, emitida bajo radicado 2021EE118369, el cual quedará de la siguiente manera:

Que, a través del radicado 2020ER119275 del 17 de julio de 2020, el señor Orlando Gutiérrez Valderrama, identificado con cédula de ciudadanía 79.155.623, actuando como representante legal de la Sociedad Organización Publicidad Exterior S.A. OPE, solicita la cesión del registro de publicidad exterior visual

AUTO No. 06073

otorgado mediante Resolución 3073 del 02 de septiembre de 2008, a favor de la sociedad Operaciones en Publicidad Exterior Out Door S.A.S., identificada con NIT. 901.391.482 – 1.

ARTÍCULO SEGUNDO. - **Corregir** el acápite “(IV. CONSIDERACIONES DE LA SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE AUDITIVA Y VISUAL - En Cuanto a la Solicitud de Cesión)” de la Resolución 01537 del 15 de junio de 2021, emitida bajo radicado 2021EE118369, el cual quedará de la siguiente manera:

En primer lugar, se entrará a evaluar la pertinencia y procedencia de la cesión allegada a este despacho, bajo el radicado 2020ER119275 del 17 de julio de 2020, memorial en el que se solicita la cesión de la sociedad Organización Publicidad Exterior S.A. OPE, identificada con NIT. 860.045.764 – 2; a la sociedad Operaciones en Publicidad Exterior Out Door S.A.S., identificada con NIT. 901.391.482 – 1, sobre el registro de publicidad exterior visual otorgado mediante la 3073 del 02 de septiembre de 2008, prorrogada por la Resolución 3882 del 21 de junio de 2011, anexando la siguiente documentación (...)

(...) Que, de acuerdo con la revisión realizada la referida cesión se presentó con el cumplimiento de los requisitos de ley, por lo que esta Secretaría en la parte resolutive de la presente Resolución la autorizará, reconociendo como nuevo titular del registro en comento a la última cesionaria, acreditada como tal en el radicado 2020ER119275 del 17 de julio de 2020, es decir, a la sociedad Operaciones en Publicidad Exterior Our Door S.A.S., identificada con NIT. 901.391.482 – 1. (...)

ARTÍCULO TERCERO. **Corregir** el artículo “(ARTÍCULO TERCERO)” de la Resolución 01537 del 15 de junio de 2021, emitida bajo radicado 2021EE118369, el cual quedará de la siguiente manera:

ARTICULO TERCERO. - **Otorgar** a la sociedad **Operaciones en Publicidad Exterior Out Door S.A.S.**, identificada con NIT. 901.391.482-1, prórroga del registro de publicidad exterior visual otorgado mediante la Resolución 3073 del 02 de septiembre de 2008, y prorrogado por la Resolución 3882 del 21 de junio de 2011; para el elemento tipo valla tubular comercial ubicada en la ubicada en la avenida calle 26 No. 43 A – 65, sentido Occidente-Oriente, de la localidad de Teusaquillo de esta ciudad, como se describe a continuación:

| Tipo de solicitud: | Expedir prórroga de un registro de PEV | | |
|----------------------------------|---|--------------------------------------|-------------------------------------|
| Propietario del elemento: | Operaciones en Publicidad Exterior Visual Out Door S.A.S NIT. 901.391.482-1 | Solicitud de prórroga y fecha | 2014ER75690 del 09 de mayo de 2014. |
| Dirección notificación: | Calle 100 No. 23 - 44 | Dirección publicidad: | avenida calle 26 No. 43 A – 65 |
| Uso de suelo: | Zona Residencial con Zonas Delimitadas de Comercio y Servicio | Sentido: | Occidente-Oriente |
| Tipo de solicitud: | Prórroga publicitaria con registro | Tipo elemento: | Valla Tubular Comercial |

AUTO No. 06073

| | |
|---|---|
| Término de vigencia del registro | Tres (3) años contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo |
|---|---|

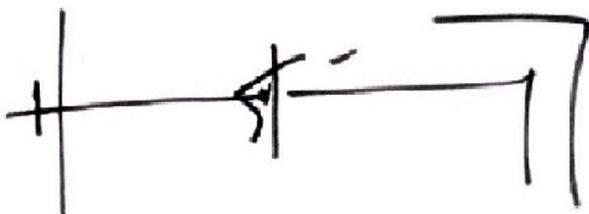
PARAGRAFO. El acto administrativo en lo no referido se mantendrá igual en todas y cada una de sus partes.

ARTÍCULO CUARTO. - **Notificar** el contenido de la presente decisión a la sociedad **Operaciones en Publicidad Exterior Out Door S.A.S.**, identificada con NIT. 901.391.482-1, a través de su representante legal o quien haga sus veces en la Calle 100 No. 23 – 44, oficina 102 de esta Ciudad, o al correo electrónico: analista.contable@ope.com.co, o al que autorice la sociedad, conforme a lo dispuesto en los artículos 56 o 66 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO. - **Notificar** el contenido de la presente decisión a la sociedad **Organización Publicidad Exterior S.A. - OPE**, identificada con NIT. 860.045.764-2, a través de su representante legal o quien haga sus veces, en la Calle 100 No. 23 – 44 de esta Ciudad, o al correo electrónico: analista.contable@ope.com.co, o al que autorice la sociedad, conforme a lo dispuesto en los artículos 56 o 66 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO. - Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, conforme lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011, reformada por la Ley 2080 del 25 de enero del 2021.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,
Dado en Bogotá a los 18 días del mes de septiembre del 2022



HUGO ENRIQUE SAENZ PULIDO
SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL

Elaboró:

LEYDY ANDREA ROMERO NUÑEZ

CPS:

CONTRATO 20221565
DE 2022

FECHA EJECUCION:

12/09/2022

Revisó:

Página 12 de 13

AUTO No. 06073

MAYERLY CANAS DUQUE

CPS:

CONTRATO 20221414
DE 2022

FECHA EJECUCION:

12/09/2022

Aprobó:

Firmó:

HUGO ENRIQUE SAENZ PULIDO

CPS:

FUNCIONARIO

FECHA EJECUCION:

18/09/2022

Expediente No.: SDA-17-2008-2367